

Asunto:

**LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2022 Y OTRA RECIENTE NORMATIVA**

Contenido:

Estimad@ asociad@:

Seguidamente analizamos la normativa publicada en el último mes siendo la más destacada la referida a continuación:

- Real Decreto 1069/2021, de 4 de diciembre, por el que se aprueba la Estrategia Española de Apoyo Activo al Empleo 2021-2024. BOE núm. 292, de 07/12/2021.  
<https://www.boe.es/buscar/pdf/2021/BOE-A-2021-20185-consolidado.pdf>
- Real Decreto 1100/2021, de 10 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla para el desarrollo de actuaciones de la inversión «Nuevos proyectos territoriales para asegurar la accesibilidad universal a la vivienda a personas mayores, con discapacidad y/o en situación de dependencia», en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. BOE núm. 296, de 11 de diciembre de 2021.  
<https://www.boe.es/boe/dias/2021/12/11/pdfs/BOE-A-2021-20480.pdf>
- Real Decreto 1101/2021, de 10 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a entidades del Tercer Sector para proyectos de innovación e investigación orientados a la modernización de los servicios sociales y de los modelos de atención y cuidado a personas mayores, a la infancia y a personas sin hogar, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. BOE núm. 296, de 11 de diciembre de 2021.  
<https://www.boe.es/boe/dias/2021/12/11/pdfs/BOE-A-2021-20481.pdf>
- Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía. BOE núm. 303, de 20 de diciembre de 2021.  
<https://www.boe.es/boe/dias/2021/12/20/pdfs/BOE-A-2021-20916.pdf>  
Más Info:  
<https://www.coaat.es/publicada-nueva-ley-impulso-sostenibilidad-territorio-andalucia/>
- Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital. BOE núm. 304, de 21/12/2021.  
<https://www.boe.es/buscar/pdf/2021/BOE-A-2021-21007-consolidado.pdf>
- Real Decreto-ley 29/2021, de 21 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito energético para el fomento de la movilidad eléctrica, el autoconsumo y el despliegue de energías renovables. BOE núm. 305, de 22/12/2021.  
<https://www.boe.es/buscar/pdf/2021/BOE-A-2021-21096-consolidado.pdf>



- Real Decreto 1124/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución de los programas de incentivos para la implantación de instalaciones de energías renovables térmicas en diferentes sectores de la economía, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. BOE núm. 305, de 22 de diciembre de 2021.  
<https://www.boe.es/boe/dias/2021/12/22/pdfs/BOE-A-2021-21106.pdf>
- Real Decreto-ley 30/2021, de 23 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes de prevención y contención para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19. BOE núm. 307, de 23 de diciembre de 2021.  
<https://www.boe.es/buscar/pdf/2021/BOE-A-2021-21307-consolidado.pdf>
- Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público. BOE núm. 312, de 29 de diciembre de 2021.  
<https://www.boe.es/buscar/pdf/2021/BOE-A-2021-21651-consolidado.pdf>  
Más Info: <https://noticias.juridicas.com/actualidad/noticias/16846-ley-20-2021-sobre-interinos:-medidas-para-reducir-la-temporalidad-/>
- Ley 21/2021, de 28 de diciembre, de garantía del poder adquisitivo de las pensiones y de otras medidas de refuerzo de la sostenibilidad financiera y social del sistema público de pensiones. BOE núm. 312, de 29 de diciembre de 2021.  
<https://www.boe.es/boe/dias/2021/12/29/pdfs/BOE-A-2021-21652.pdf>
- Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022. BOE núm. 312, de 29 de diciembre de 2021.  
<https://www.boe.es/boe/dias/2021/12/29/pdfs/BOE-A-2021-21653.pdf>
- Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo. BOE núm. 313, de 30 de diciembre de 2021.  
<https://www.boe.es/boe/dias/2021/12/30/pdfs/BOE-A-2021-21788.pdf>
- Orden HFP/1499/2021, de 28 de diciembre, por la que se publican los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación del sector público a partir del 1 de enero de 2022. BOE núm. 314, de 31 de diciembre de 2021.  
<https://www.boe.es/boe/dias/2021/12/31/pdfs/BOE-A-2021-21885.pdf>

Otra normativa:

- Real Decreto 1058/2021, de 30 de noviembre, por el que se regula la **concesión directa de subvenciones** a los ayuntamientos de Madrid y de Rivas-Vaciamadrid para la **realización de programas de realojo para familias en situación de vulnerabilidad social extrema** en los sectores cuatro, cinco y seis de la Cañada Real Galiana. BOE núm. 287, de 1 de diciembre de 2021.  
<https://www.boe.es/boe/dias/2021/12/01/pdfs/BOE-A-2021-19803.pdf>
- Resolución de 30 de noviembre de 2021, de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de noviembre de 2021, por el que se adaptan las **condiciones y se extienden los plazos de solicitud de los avales regulados por los Reales Decretos-leyes 8/2020, de 17 de marzo, y 25/2020, de 3 de julio, y se modifica el Código de Buenas Prácticas para el marco de renegociación para clientes con financiación avalada previsto en el Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo**. BOE núm. 287, de 1 de diciembre de 2021. <https://www.boe.es/boe/dias/2021/12/01/pdfs/BOE-A-2021-19802.pdf>



- **Illes Balears:** Ley 3/2021, de 10 de noviembre, para **impulsar y agilizar la tramitación de ayudas y otras actuaciones en materia de vivienda.** BOIB núm. 157, de 13/11/2021, BOE núm. 287, de 01 de diciembre de 2021.  
<https://www.boe.es/buscar/pdf/2021/BOE-A-2021-19807-consolidado.pdf>
- Resolución de 10 de noviembre de 2021, de la Secretaría General de Coordinación Territorial, por la que se publica el **Acuerdo** de la Subcomisión de Seguimiento Normativo, Prevención y Solución de Conflictos de la Comisión Bilateral Generalitat-Estado, **en relación con el Decreto-ley 5/2021, de 2 de febrero, por el que se aprueban medidas urgentes para la implementación y gestión de los fondos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y del fondo REACT-EU para la Administración de la Generalidad de Cataluña y su sector público.** BOE núm. 287, de 1 de diciembre de 2021.  
<https://www.boe.es/boe/dias/2021/12/01/pdfs/BOE-A-2021-19883.pdf>
- Resolución de 29 de noviembre de 2021, de la Secretaría de Estado de Empleo y Economía Social, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 16 de noviembre de 2021, por el que se aprueba el **Plan Estratégico de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social 2021-2023.** BOE núm. 289, de 3 de diciembre de 2021.  
<https://www.boe.es/boe/dias/2021/12/03/pdfs/BOE-A-2021-20005.pdf>
- Resolución de 2 de diciembre de 2021, de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, por la que se actualiza el Anexo 1 incluido en la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el **principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales.** BOE núm. 290, de 4 de diciembre de 2021.  
<https://www.boe.es/boe/dias/2021/12/04/pdfs/BOE-A-2021-20077.pdf>
- Orden TED/1358/2021, de 1 de diciembre, por la que establecen las **bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la financiación de proyectos innovadores para la transformación territorial y la lucha contra la despoblación.** BOE núm. 290, de 4 de diciembre de 2021.  
<https://www.boe.es/boe/dias/2021/12/04/pdfs/BOE-A-2021-20096.pdf>
- Orden CIN/1360/2021, de 3 de diciembre, por la que se aprueban las **bases reguladoras de la concesión de ayudas públicas a proyectos estratégicos orientados a la transición ecológica y a la transición digital, del Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación para el período 2021-2023, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia,** y por la que se aprueba la convocatoria de tramitación anticipada correspondiente al año 2021 de estas ayudas. BOE núm. 291, de 6 de diciembre de 2021  
<https://www.boe.es/boe/dias/2021/12/06/pdfs/BOE-A-2021-20178.pdf>
- Real Decreto 1072/2021, de 7 de diciembre, por el que se regula el **Fondo Financiero del Estado para la Competitividad Turística, F.C.P.J., en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.** BOE núm. 293, de 08 de diciembre de 2021.  
<https://www.boe.es/buscar/pdf/2021/BOE-A-2021-20257-consolidado.pdf>
- Real Decreto 1076/2021, de 7 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 773/1997, de 30 de mayo, sobre **disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual.** BOE núm. 293, de 8 de diciembre de 2021.  
<https://www.boe.es/boe/dias/2021/12/08/pdfs/BOE-A-2021-20261.pdf>



- Real Decreto 1080/2021, de 7 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de **subvenciones destinadas a la cofinanciación de la contratación de agentes locales de innovación por parte de los ayuntamientos de las ciudades miembros de la Red Innpulso**. BOE núm. 293, de 8 de diciembre de 2021.  
<https://www.boe.es/boe/dias/2021/12/08/pdfs/BOE-A-2021-20264.pdf>
- Orden ISM/1375/2021, de 3 de diciembre, por la que se desarrolla el **Registro de Mediadores Sociales del Ingreso Mínimo Vital**. BOE núm. 294, de 9 de diciembre de 2021.  
<https://www.boe.es/buscar/pdf/2021/BOE-A-2021-20316-consolidado.pdf>
- Orden HFP/1381/2021, de 9 de diciembre, por la que se regula la organización y funcionamiento de la **Oficina Nacional de Evaluación**. BOE núm. 296, de 11 de diciembre de 2021.  
[Orden HFP/1381/2021, de 9 de diciembre, por la que se regula la organización y funcionamiento de la Oficina Nacional de Evaluación. \(boe.es\)](https://www.boe.es/boe/dias/2021/12/09/pdfs/BOE-A-2021-20316-consolidado.pdf)
- Orden PCM/1382/2021, de 9 de diciembre, por la que se regula el **Registro Electrónico General en el ámbito de la Administración General del Estado**. BOE núm. 296, de 11 de diciembre de 2021.  
<https://www.boe.es/buscar/pdf/2021/BOE-A-2021-20477-consolidado.pdf>  
Más info:  
[https://administracion.gob.es/pag\\_Home/atencionCiudadana/Registros-electronicos-AGE.html](https://administracion.gob.es/pag_Home/atencionCiudadana/Registros-electronicos-AGE.html)
- Resolución de 1 de diciembre de 2021, de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, por la que se publica el **Convenio con la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias**, para la ejecución de proyectos con cargo a los fondos europeos procedentes del Mecanismo para la Recuperación y Resiliencia. BOE núm. 296, de 11 de diciembre de 2021.  
<https://www.boe.es/boe/dias/2021/12/11/pdfs/BOE-A-2021-20520.pdf>
- Resolución de 2 de diciembre de 2021, de la Dirección General de Políticas Palanca para el Cumplimiento de la Agenda 2030, por la que se publica el **Convenio entre la Secretaría de Estado para la Agenda 2030 y la Universidad Politécnica de Madrid**, para la colaboración en el ámbito de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y de las prioridades de la Estrategia de Desarrollo Sostenible 2030. BOE núm. 296, de 11 de diciembre de 2021.  
<https://www.boe.es/boe/dias/2021/12/11/pdfs/BOE-A-2021-20521.pdf>
- Real Decreto 1057/2021, de 30 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 615/2007, de 11 de mayo, por el que se regula la **Seguridad Social de los cuidadores de las personas en situación de dependencia**. BOE núm. 298, de 14 de diciembre de 2021.  
<https://www.boe.es/boe/dias/2021/12/14/pdfs/BOE-A-2021-20578.pdf>
- Resolución de 19 de noviembre de 2021, de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, por la que se publica el **Convenio con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia**, para la ejecución de proyectos con cargo a los fondos europeos procedentes del Mecanismo para la Recuperación y Resiliencia. BOE núm. 298, de 14 de diciembre de 2021.  
<https://www.boe.es/boe/dias/2021/12/14/pdfs/BOE-A-2021-20624.pdf>

- Resolución de 13 de diciembre de 2021, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se publica el **Acuerdo de la Conferencia Sectorial** de Administración Pública, por el que se formaliza el **criterio de distribución correspondiente a la inversión 3 del componente 11 destinada a la transformación digital y modernización de las comunidades autónomas y de las ciudades de Ceuta y Melilla** del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, para los ejercicios 2021, 2022 y 2023, así como el reparto resultante del crédito asignado en el año 2021 por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. BOE núm. 299, de 15 de diciembre de 2021.  
<https://www.boe.es/boe/dias/2021/12/15/pdfs/BOE-A-2021-20690.pdf>
- Orden TER/1402/2021, de 13 de diciembre, por la que **se modifica** la Orden TER/1204/2021, de 3 de noviembre, por la que se aprueban las bases reguladoras y se efectúa la convocatoria correspondiente a 2021, de subvenciones destinadas a la transformación digital y modernización de las Administraciones de las Entidades Locales, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. BOE núm. 299, de 15 de diciembre de 2021.  
<https://www.boe.es/boe/dias/2021/12/15/pdfs/BOE-A-2021-20711.pdf>
- **Ley 17/2021**, de 15 de diciembre, de modificación del Código Civil, la Ley Hipotecaria y la Ley de Enjuiciamiento Civil, sobre el **régimen jurídico de los animales**. BOE núm. 300, de 16 de diciembre de 2021.  
<https://www.boe.es/buscar/pdf/2021/BOE-A-2021-20727-consolidado.pdf>
- Resolución de 13 de diciembre de 2021, de la Secretaría de Estado de Justicia, por la que se publica el **Acuerdo de la Conferencia Sectorial de la Administración de Justicia, por el que se formalizan los criterios de distribución, el reparto resultante para las Comunidades Autónomas del crédito asignado en el año 2021** por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y se formalizan los compromisos financieros resultantes. BOE núm. 300, de 16 de diciembre de 2021.  
<https://www.boe.es/boe/dias/2021/12/16/pdfs/BOE-A-2021-20786.pdf>
- **Comunidad Autónoma de Catalunya**. Decreto-ley 24/2021, de 26 de octubre, de **aceleración del despliegue de las energías renovables distribuidas y participadas**. DOGC núm. 8531, de 27/10/2021, BOE núm. 305, de 22/12/2021.  
<https://www.boe.es/buscar/pdf/2021/BOE-A-2021-21113-consolidado.pdf>
- Orden TED/1427/2021, de 17 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras del **programa de incentivos a proyectos de electrificación de flotas de vehículos ligeros** (Programa MOVES FLOTAS), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. BOE núm. 305, de 22 de diciembre de 2021.  
<https://www.boe.es/boe/dias/2021/12/22/pdfs/BOE-A-2021-21196.pdf>
- Extracto de la Resolución de 14 de diciembre de 2021, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se aprueba, por el procedimiento de trámite anticipado, la convocatoria para la **concesión de subvenciones públicas, destinadas a la financiación de las inversiones del Componente 23 "Nuevos proyectos territoriales para el reequilibrio y la equidad. Colectivos vulnerables" y "Nuevos proyectos territoriales para el reequilibrio y la equidad. Emprendimiento y microempresas"**. BOE núm. 305, de 22 de diciembre de 2021.  
<https://www.boe.es/boe/dias/2021/12/22/pdfs/BOE-B-2021-51682.pdf>



- Orden TED/1446/2021, de 22 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de **ayudas del programa de incentivos a proyectos piloto singulares de comunidades energéticas (Programa CE Implementa)**, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. BOE núm. 308, de 24 de diciembre de 2021.  
<https://www.boe.es/boe/dias/2021/12/24/pdfs/BOE-A-2021-21343.pdf>
- Orden TED/1447/2021, de 22 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la **concesión de ayudas para proyectos innovadores de I+D de almacenamiento energético** en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. BOE núm. 308, de 24 de diciembre de 2021.  
<https://www.boe.es/boe/dias/2021/12/24/pdfs/BOE-A-2021-21344.pdf>
- Extracto de la Resolución, de 22 de diciembre de 2021, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se aprueba, por el procedimiento de trámite anticipado, la convocatoria abierta de **subvenciones para la ejecución de programas de formación de ámbito estatal, destinados a la recualificación de personas trabajadoras que hayan estado o estén incluidas en expedientes de regulación temporal de empleo (ERTE)**, para los ejercicios presupuestarios 2022 y 2023, en el marco del PRTR. BOE núm. 308, de 24 de diciembre de 2021.  
<https://www.boe.es/boe/dias/2021/12/24/pdfs/BOE-B-2021-51914.pdf>
- Resolución de 15 de diciembre de 2021, de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, por la que se publica el **Convenio con la Comunidad de Madrid, para la ejecución de proyectos con cargo a los fondos europeos** procedentes del Mecanismo para la Recuperación y Resiliencia. BOE núm. 309, de 25 de diciembre de 2021.  
<https://www.boe.es/boe/dias/2021/12/25/pdfs/BOE-A-2021-21377.pdf>
- **Comunidad Autónoma del Principado de Asturias**. Ley 4/2021, de 1 de diciembre, de Medidas Administrativas Urgentes. BOE núm. 310, de 27 de diciembre de 2021.  
<https://www.boe.es/boe/dias/2021/12/27/pdfs/BOE-A-2021-21397.pdf>
- Resolución de 16 de diciembre de 2021, de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, por la que se publica el **Convenio con la Comunidad Autónoma de La Rioja**, para la ejecución de proyectos con cargo a los fondos europeos procedentes del Mecanismo para la Recuperación y Resiliencia. BOE núm. 310, de 27 de diciembre de 2021.  
<https://www.boe.es/boe/dias/2021/12/27/pdfs/BOE-A-2021-21535.pdf>
- Resolución de 22 de diciembre de 2021, de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, por la que se publica el Convenio con la **Comunidad Autónoma de Cataluña**, para la ejecución de proyectos con cargo a los fondos europeos procedentes del Mecanismo para la Recuperación y Resiliencia. BOE núm. 314, de 31 de diciembre de 2021.  
<https://www.boe.es/boe/dias/2021/12/31/pdfs/BOE-A-2021-21962.pdf>

Puedes consultar toda la información sobre el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia [aquí](#).



## 1. REAL DECRETO 1069/2021 DE 4 DE DICIEMBRE POR EL QUE SE APRUEBA LA ESTRATEGIA ESPAÑOLA DE APOYO ACTIVO AL EMPLEO 2021-2024

El Real Decreto 1069/2021, de 4 de diciembre, por el que se aprueba la Estrategia Española de Apoyo Activo al Empleo 2021-2024, publicado en el BOE número 292, de 7 de diciembre, contiene el análisis de situación y las tendencias del mercado de trabajo, actuaciones y objetivos estratégicos y estructurales en materia de políticas de activación para el empleo para el estado, los marcos presupuestarios y de financiación y los criterios de gestión de fondos. Todo ello para conformar el **marco estatal de referencia de los servicios públicos de empleo para diseñar y gestionar sus políticas**.

Centrado en personas y empresas, acompañando de manera personalizada a demandantes de empleo y prestando un servicio individualizado a los y las empleadores, como nuevo planteamiento de los nuevos servicios públicos de empleo para que acompañen la transformación de modelo productivo en su transición ecológica y digital.

También contempla mejorar las capacidades de los servicios públicos de empleo para que puedan prestarlos a través de nuevos canales y mejorando su accesibilidad además e impulsar la transformación digital.

En materia de formación, la Estrategia Española de Apoyo Activo al Empleo aborda la planificación, la actualización y el acceso a la formación para el empleo e impulsa el intercambio de conocimiento entre las diferentes organizaciones implicadas en este objetivo.

Recoge el compromiso para impulsar las PAE y optimizar los recursos económicos, mejorar la gobernanza y mejorar la coordinación operativa.

El Plan Anual de Política de Empleo (PAPE) se ha elaborado en colaboración con las comunidades autónomas tras el informe de las Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos laborales y del Consejo General del Sistema nacional de Empleo.

Los servicios y programas de políticas de activación para el empleo incluidas en este plan son las no financiadas al cargo del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

## 2. REAL DECRETO 1100/2021, DE 10 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES A LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y A LAS CIUDADES DE CEUTA Y MELILLA PARA EL DESARROLLO DE ACTUACIONES DE LA INVERSIÓN «NUEVOS PROYECTOS TERRITORIALES PARA ASEGURAR LA ACCESIBILIDAD UNIVERSAL A LA VIVIENDA A PERSONAS MAYORES, CON DISCAPACIDAD Y/O EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA», EN EL MARCO DEL PRTR

En el Real Decreto publicado en el BOE núm. 296, de 11 de diciembre de 2021 se regula la concesión directa de subvenciones a las CCAA y a las ciudades de Ceuta y Melilla para el desarrollo de actuaciones de la inversión "Nuevos proyectos territoriales para asegurar la accesibilidad universal a la vivienda a personas mayores, con discapacidad y/o en situación de dependencia", en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. La dotación financiera de estas subvenciones asciende a un total de 50 millones de euros.

Esta norma está vinculada al componente 22, denominado "Plan de choque para la economía de los cuidados y refuerzo de las políticas de inclusión" incluye la línea de inversión C22.I3: Plan España País Accesible, que consiste en mejorar la accesibilidad desde una perspectiva integral.

El objetivo es regular la **concesión directa de las aportaciones destinadas a la financiación para 2021 del desarrollo de actuaciones del componente C22.R1 "Reforzar la atención a la dependencia y promover el cambio de modelo de apoyos y cuidados de larga duración"** y



de las inversiones del componente C22.13 "**España País Accesible**" del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Estas aportaciones serán repartidas entre las comunidades y ciudades autónomas conforme a los criterios de distribución aprobados por el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia. Los proyectos serán desarrollados por las Comunidades Autónomas y las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla.

Las administraciones beneficiarias, en coordinación con la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, desarrollarán las siguientes actuaciones:

- Al menos un **50% del presupuesto se destinará a actuaciones de accesibilidad universal** mediante ayudas a particulares y comunidades de propietarias y propietarios, así como en los parques de viviendas de titularidad pública, incluidas los proyectos de obra, que aseguren el acceso, uso y disfrute de la vivienda a todas las personas, especialmente a las mayores, con discapacidad y/o en situación de dependencia.
- El presupuesto restante se destinará a **actuaciones de accesibilidad en el interior de las viviendas**, referidas especialmente a poblaciones rurales en las que residan personas mayores, con discapacidad y/o en situación de dependencia, mediante ayudas a particulares incluidos los proyectos de obra que aseguren el uso y disfrute de su vivienda.

### **3. REAL DECRETO 1101/2021, DE 10 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEL TERCER SECTOR PARA PROYECTOS DE INNOVACIÓN E INVESTIGACIÓN ORIENTADOS A LA MODERNIZACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES Y DE LOS MODELOS DE ATENCIÓN Y CUIDADO A PERSONAS MAYORES, A LA INFANCIA Y A PERSONAS SIN HOGAR, EN EL MARCO DEL PRTR**

Real Decreto 1101/2021, de 10 de diciembre, publicado el BOE núm. 296, de 11 de diciembre de 2021, este Real Decreto

Tiene por objeto regular la **concesión directa de subvenciones a las entidades del Tercer Sector** que tienen la experiencia, alcance y capacidad de realizar proyectos piloto de innovación e investigación que contribuyan al desarrollo de políticas públicas sobre la modernización y mejora de los servicios sociales y de los modelos de cuidado y apoyo a personas mayores, a la atención a la infancia y a personas en situación de sinhogarismo.

La distribución de proyectos y entidades por ejes es la siguiente:

- Eje 1: **Atención a la infancia en riesgo**: Proyectos piloto innovadores y de investigación para la modernización y mejora de los servicios sociales y de los modelos de atención a la infancia y adolescencia, enfocados a personas menores de edad en riesgo, tuteladas o ex tuteladas por la Administración.
- Eje 2: **Atención a personas en situación de sinhogarismo**: Proyectos piloto innovadores y de investigación para la modernización y mejora de los servicios sociales y de los modelos de apoyo y atención a las personas en situación no cronificada de sinhogarismo, enfocados en la atención temprana y/o en las personas jóvenes.
- Eje 3: **Atención a personas mayores**: Proyectos piloto innovadores y de investigación para la modernización y mejora de los servicios sociales y de los modelos de apoyo y cuidado a las personas mayores con necesidades de cuidado de larga duración, que están institucionalizadas o en riesgo de estarlo.

La dotación financiera de estas subvenciones asciende a un total de 49.570.530 euros, y las actuaciones contempladas deberán estar terminadas a más tardar el 31 de diciembre de 2023.

Este Real Decreto está vinculado con el componente 22, denominado "Plan de choque para la economía de los cuidados y refuerzo de las políticas de inclusión", responde a la necesidad de





modernización, reforzamiento y transformación de los servicios sociales en España, de forma que estos sean capaces de responder a los desafíos y retos del momento, poniendo a las personas en la centralidad de las políticas públicas, especialmente aquellas más vulnerables en las situaciones de crisis.

Este componente contempla medidas que buscan transformar los servicios sociales desde una perspectiva innovadora. Se trata del denominado "Plan de Modernización de los Servicios Sociales: transformación tecnológica, innovación, formación y refuerzo de la atención a la infancia".

Entre las actuaciones se encuentra la de "Financiar proyectos piloto que promuevan la innovación en el marco de los servicios sociales, poniendo en práctica iniciativas novedosas cuya evaluación permita extraer implicaciones para el conjunto del sistema, el intercambio del conocimiento y el aprendizaje para orientar mejor los procesos de modernización que se pretenden impulsar." Así mismo, los proyectos que se ejecutan con este real decreto responden a la actuación que responde a la "mejora de las infraestructuras residenciales y otros aspectos de los centros de atención a la infancia y la adolescencia, teniendo más en cuenta las necesidades emocionales, personales, educativas y profesionales".

#### 4. LEY 19/2021, DE 20 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE ESTABLECE EL INGRESO MÍNIMO VITAL (IMV)

Aprobada definitivamente la LEY 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital publicada en el BOE NÚM. 304, DE 21/12/2021, que hasta ahora se regía por el Real Decreto-ley 20/2020.

La Ley tiene por objeto la creación y regulación del ingreso mínimo vital como prestación dirigida a prevenir el riesgo de pobreza y exclusión social de las personas que vivan solas o integradas en una unidad de convivencia, cuando se encuentren en una situación de vulnerabilidad por carecer de recursos económicos suficientes para la cobertura de sus necesidades básicas.

Se configura como el derecho subjetivo a una prestación de naturaleza económica que garantiza un nivel mínimo de renta a quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad económica en los términos que se definen en la Ley. Se persigue garantizar una mejora de oportunidades reales de inclusión social y laboral de las personas beneficiarias.

En el trámite parlamentario, se han introducido **mejoras** que se aplicarán a partir de su entrada en vigor. Una de ellas es el **complemento de ayuda a la infancia**, que llegará a los beneficiarios de la prestación con menores a cargo, pero también a otras familias de rentas bajas, ya que se elevarán los umbrales de renta garantizada y patrimonio establecidos para cada tipología de hogar.

En concreto, este complemento será de 100 euros por hogar al mes en el caso de niños de 0 a 3 años; de 70 euros al mes por cada niño entre 3 y 6 años y de 50 euros al mes por cada menor de entre 6 y 18 años y lo recibirán los hogares que cumplan dos requisitos: aquellos que no superen el 300% de la renta garantizada del IMV para su tipo de hogar y que no superen el 150% del umbral de patrimonio correspondiente a su tipo de hogar. Es decir, lo cobrarán los actuales perceptores del IMV con menores a su cargo y otros hogares de rentas bajas, pero no en pobreza extrema.

Además, se han introducido mejoras para **ampliar la cobertura de colectivos especialmente vulnerables**, como los jóvenes que han estado bajo la tutela de las entidades públicas. También se han **igualado las condiciones de las familias monoparentales** con cuatro o más hijos o menores a cargo; las **personas con discapacidad** (superior al 65%) recibirán un complemento del 22% para la unidad de convivencia y, finalmente, se ha **exceptuado** del



cómputo de rentas las prestaciones que reciben las personas por dependencia y las prestaciones o subsidios por desempleo.

También se facilita el acceso a través de otras medidas, como la **reducción del plazo de antigüedad de la unidad de convivencia** de 12 a 6 meses para acceder a la prestación. En el caso de los **titulares menores de 30 años**, se ha rebajado de 3 a 2 años el requisito de **acreditación de vida independiente** para solicitar la prestación.

Entre las **mejoras**, se ha convertido en permanente la posibilidad de solicitar la prestación con los ingresos del año en curso y se han elevado los umbrales de renta y patrimonio para estos casos, con el fin de que el IMV sea más sensible a las situaciones de pobreza sobrevenida.

Ya está en marcha el Registro de Mediadores del Ingreso Mínimo Vital, regulado a través de la Orden ISM/1375/2021, de 3 de diciembre, por la que se desarrolla el **Registro de Mediadores Sociales del Ingreso Mínimo Vital**. BOE núm. 294, de 09 de diciembre de 2021. <https://www.boe.es/buscar/pdf/2021/BOE-A-2021-20316-consolidado.pdf>, para permitir a las entidades colaboradoras acreditar la idoneidad de potenciales beneficiarios de la prestación. Con esta medida, se permite a las entidades del tercer sector de acción social, las ONG, colaborar en la gestión del IMV, previa inscripción en dicho registro, otra medida con la que el Ministerio pretende ampliar el número de beneficiarios de la prestación.

## 5. REAL DECRETO LEY 29/2021, DE 21 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS URGENTES EN EL ÁMBITO ENERGÉTICO PARA EL FOMENTO DE LA MOVILIDAD ELÉCTRICA, EL AUTOCONSUMO Y EL DESPLIEGUE DE ENERGÍAS RENOVABLES

Este Real Decreto-ley 29/2021, de 21 de diciembre publicado en el BOE núm. 305, de 22/12/2021 tiene como finalidad el **mantener en vigor las reducciones fiscales sobre la electricidad, y los descuentos aplicados sobre el bono social** para contener el impacto de los elevados precios mayoristas sobre los consumidores. Además, entre otras medidas de apoyo, **se introducen reducciones fiscales sobre los tributos locales para la infraestructura de recarga de vehículos eléctricos, se facilita que las empresas industriales hagan autoconsumo compartido, y se aumentan los plazos intermedios de la tramitación de nuevas instalaciones de renovables.**

Mediante este Real Decreto-ley, se prorrogan las medias fiscales ya iniciadas en junio, durante el primer cuatrimestre del año: el Impuesto sobre el Valor añadido (**IVA se mantendrá al 10%** en la factura eléctrica de los consumidores con hasta 10 kW de potencia contratada, siempre que el precio medio mensual del mercado mayorista del mes anterior sea superior a 45 €/MWh.

El Impuesto Especial sobre la Electricidad (**IEE**) seguirá hasta el 30 de abril en el **0,5%**, el mínimo autorizado por la normativa europea. Y el Impuesto que grava con un 7% el Valor de la Producción de la Energía Eléctrica (**IVPEE**), por su parte, al devengarse trimestralmente permanecerá **suspendido hasta el 31 de marzo.**

Por otro lado, **se mantienen hasta que concluya el mes de abril los descuentos extraordinarios del bono social del 60%** para los consumidores vulnerables -normalmente es un 25%- y del 70% para los vulnerables severos, habitualmente en el 40%. Además, se les aplicará el 10% de IVA con independencia del precio del mercado mayorista.

### Fomento de la movilidad eléctrica

A través de medidas fiscales para nuevas infraestructuras de recarga: los ayuntamientos podrán aplicar **bonificaciones hasta el 50%** del Impuesto de Bienes Inmuebles (**IBI**), **hasta el 50% en la Cuota Municipal en locales afectos a actividad económica** y hasta el **90%** del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras (**ICIO**).

Los **edificios no residenciales privados** y los **parkings no adscritos a edificios** tendrán que



instalar puntos de recarga cuando tengan más de 20 plazas de aparcamiento antes del 1 de enero de 2023, de un modo proporcional al número de plazas. Con carácter general, dispondrán de una estación de recarga por cada 40 plazas o fracción, hasta 1.000 plazas -en el caso de la Administración General del Estado, serán 20 plazas hasta 500 plazas- y una estación más por cada 100 plazas o fracción.

La instalación de los puntos de recarga queda eximida de la obtención previa de las licencias de obras, de funcionamiento o de actividad, de carácter medioambiental o similares; bastará una simple declaración responsable del titular.

Se facilita la implantación de puntos de recarga en los terrenos circundantes a las carreteras del Estado, con vistas a su instalación masiva en las estaciones de servicio. Y se incorpora al ordenamiento jurídico un régimen sancionador para las distribuidoras de electricidad en casos de incumplimiento de plazos a la hora de facilitar información sobre las condiciones técnico-económicas de la instalación de puntos.

### **Fomento del autoconsumo**

Todos los proyectos menores de 100 kW quedan eximidos de presentar garantías económicas para tramitarse. Además, las compañías distribuidoras deberán disponer de canales de comunicación abiertos -como un número de teléfono gratuito o una dirección electrónica- para atender consultas y obtener información relativa a los expedientes de acceso a la red de instalaciones de autoconsumo. El RDL actualiza el régimen sancionador para evitar retrasos en los procesos de tramitación y alta de las instalaciones.

Con el objetivo de potenciar el autoconsumo para grandes consumidores, se extiende la posibilidad de realizar autoconsumo compartido-varios autoconsumidores se benefician de una única instalación- a través de la red de alta tensión (hasta ahora sólo se autorizaba en baja tensión).

### **Tramitación de plantas renovables**

El RDL fija un plazo adicional de nueve meses para los hitos intermedios relativos a la obtención de la Declaración de Impacto Ambiental y las autorizaciones administrativas previa y de construcción, sin extender el plazo total de cinco años para el hito final de obtención de la Autorización Administrativa de Explotación definitiva, con la consiguiente entrada en operación de la instalación.

Todos aquellos promotores que no deseen seguir adelante con sus proyectos tras esta modificación de los plazos intermedios podrán renunciar a los correspondientes permisos de acceso y conexión en el plazo de un mes, procediéndose a la devolución de las garantías presentadas.

### **Flexibilidad para la industria consumidora de gas**

Se introducen medidas para flexibilizar las condiciones contractuales del suministro. Hasta el próximo 31 de marzo las empresas que se vean forzadas a reducir su producción podrán modificar o suspender el caudal contratado para abastecerse de gas natural, evitando así que soporten costes adicionales derivados de las limitaciones vigentes para modificar este tipo de contratos.

El RDL autoriza la tramitación de instalaciones eólicas marinas que ya cuenten con autorización administrativa previa o que se refieran a prototipos o instalaciones con un componente experimental y de I+D+i.

Se adoptan varias medidas técnicas para desplegar proyectos e instalaciones innovadoras y de sistemas que faciliten la gestión del sistema eléctrico, como el almacenamiento o compensadores síncronos.

### **Medidas fiscales para combatir la COVID**

- Prórroga del tipo superreducido de IVA del 4% para las mascarillas quirúrgicas



desechables, se prolonga hasta el primer semestre de 2022.

- Extiende el tipo 0% a las entregas interiores, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de material sanitario para combatir la COVID-19 adquirido por las administraciones públicas, centros sanitarios y entidades sociales.

#### **Oferta de empleo público para el SEPE**

Se incluye también una Oferta de Empleo Público Extraordinaria para el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE).

En virtud de la norma, este organismo se reforzará con 926 nuevas plazas, que se dividen de la siguiente forma: 192 corresponden al Cuerpo de Gestión de la Administración Civil del Estado; y 734, al Cuerpo General Administrativo de la Administración del Estado.

### **6. REAL DECRETO 1124/2021, DE 21 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA LA CONCESIÓN DIRECTA A LAS CCAA Y A LAS CIUDADES DE CEUTA Y MELILLA DE AYUDAS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE INCENTIVOS PARA LA IMPLANTACIÓN DE INSTALACIONES DE ENERGÍAS RENOVABLES TÉRMICAS EN DIFERENTES SECTORES DE LA ECONOMÍA, EN EL MARCO DEL PRTR**

Real Decreto 1124/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución de los programas de incentivos para la implantación de instalaciones de energías renovables térmicas. Este Real Decreto publicado en el BOE núm. 305, de 22 de diciembre de 2021 contiene una línea de ayudas con un presupuesto inicial de 150 millones de euros del IDAE, que podrá ampliarse en función de la demanda y el desarrollo de los proyectos. El **destino de los fondos serán las comunidades y ciudades autónomas**, que deberán, a su vez, efectuar las correspondientes convocatorias para la concesión de ayudas.

La finalidad de las subvenciones es **fomentar el despliegue de fuentes de energía renovable térmicas en sectores productivos como el industrial, el agropecuario, el de servicios, pero también en establecimientos e infraestructuras del sector público**, así como actuaciones que acometan **empresas en modalidad de servicios energéticos en el sector residencial**, de forma que contribuyan al proceso de descarbonización de la economía y, en el caso de las empresas, consoliden su competitividad en el mercado.

Las ayudas **se ejecutarán a través de dos programas de incentivos**:

- el primero, dirigido a sectores de la economía;
- y el segundo, al sector público,

Y permitirán la puesta en marcha de instalaciones de energía solar térmica, geotermia, energía ambiente (aerotermia e hidrotermia), biomasa o microrredes de calor y frío de menos de 1 MW de potencia.

Entre las **actuaciones subvencionables** se encuentran aplicaciones para la producción de frío y/o calor en edificios (agua caliente sanitaria y climatización) o en procesos industriales (limpieza, secado, baños térmicos para tratamiento de superficies, servicios de lavandería, lavado de vehículos, pasteurización y conservación de productos perecederos, climatización de naves de uso industrial, ganado e invernaderos, etc.).

Entre los **costes subvencionables** se incluyen, entre otros, la inversión en equipos y materiales, los costes de ejecución de las obras o los sistemas de control y monitorización tanto de la producción como de la demanda de energía térmica, así como obras civiles necesarias para la ejecución de los proyectos.

La ayuda otorgada cubrirá el 70% de estos costes en el sector público y hasta el 45% en el caso de pequeñas empresas, y en ambos ámbitos se incrementará en un 5% en zonas de reto



demográfico: municipios de hasta 5.000 habitantes y municipios no urbanos de hasta 20.000 habitantes con núcleos de población de menos de 5.000 habitantes.

Dado el carácter incentivador del programa, solo se admitirán actuaciones iniciadas con posterioridad a la fecha de registro de la solicitud de la ayuda o de su publicación en el BOE, cuando se trate del sector público.

Las ayudas, que se otorgarán en régimen de concurrencia simple, estarán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2023 y serán gestionadas por las comunidades y ciudades autónomas. Inicialmente se repartirán 150 millones de euros en base a criterios objetivos como el peso de los sectores en cada Comunidad Autónoma, mientras que el presupuesto restante quedará para ampliaciones en función de la ejecución de los fondos iniciales.

### **7. REAL DECRETO LEY 30/2021, DE 23 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS URGENTES DE PREVENCIÓN Y CONTENCIÓN PARA HACER FRENTE A LA CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR LA COVID-19**

Real Decreto-ley 30/2021, de 23 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes de prevención y contención para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19. BOE núm. 307, de 23/12/2021.

Motivado por el cambio de situación en relación a la pandemia provocada por la COVID-19, con un incremento de contagios en toda Europa y en el resto del mundo y el surgimiento de la variante la Ómicron.

Modifica el artículo 6 de la ley 2/21 y recupera la obligatoriedad del uso de la mascarilla en espacios exteriores, en personas mayores de 6 años, en espacios al aire libre de uso público o que se encuentre abierto al público, para contribuir a la reducción de la transmisión comunitaria del virus, dada la capacidad de las mascarillas para bloquear la emisión y recepción de aerosoles.

Se trata de una medida de carácter temporal, que estará vigente durante el tiempo imprescindible hasta que mejore la situación epidemiológica actual.

Vuelve a ser obligatorio llevar mascarillas al aire libre o en espacios abiertos, salvo que se practique deporte individual o cuando se esté en espacios naturales, durante la realización de actividades de carácter no deportivo, siempre que se mantenga la distancia mínima de 1,5 metros con otras personas que no sean convivientes.

Consecuentemente, seguirá siendo obligatorio llevar la mascarilla en espacios cerrados de uso público, en espacios cerrados abiertos al público, en los medios de transporte público de cualquier tipo, así como privado complementario de hasta 9 plazas, si los ocupantes no conviven en el mismo domicilio.

Por otro lado, la mascarilla no será obligatoria para pasajeros de buques en su camarote, así como en aquellos espacios cerrados de uso público que formen parte del lugar de residencias de los colectivos que allí se reúnen; entre estos, instituciones de personas mayores, instituciones de atención a personas de diversidad funcional, y dependencias destinadas a personas que sean trabajadores esenciales.

Como requisito a esta exención, que no será aplicable a los trabajadores ni a los visitantes a estos centros, se establece tener coberturas vacunales con pauta completa superior al 80% y la dosis de refuerzo.

Este Real Decreto Ley también desarrolla dos medidas extraordinarias y transitorias, por un plazo de 12 meses, hasta el 31 de diciembre de 2022, para garantizar las necesidades adicionales de profesionales sanitarios:

- Se habilita a los centros sanitarios públicos y privados a la contratación de profesionales de la medicina y de la enfermería para la realización de actividades asistenciales relacionadas con la COVID, manteniendo las prestaciones de jubilación, a la vez que se



garantizan los derechos de las personas jubiladas.

- Se habilita la contratación, de forma excepcional y transitoria, por las Comunidades Autónomas e INGESA y el Ministerio de Defensa, de profesionales sanitarios con título de especialista obtenido en los estados no miembros de la UE que cuenten con un informe del Comité de Evaluación conforme a la normativa aplicable.

## 8. LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REDUCCIÓN DE LA TEMPORALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO

Con fecha 29 de diciembre de 2021, se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado la Ley 20/2021, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el mismo, con el objetivo de reducir la temporalidad en el empleo del sector público mediante la modificación del artículo 10 y añadiendo el apartado 3 al artículo 11 y la disposición adicional decimoséptima, todo ello del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015.

Contiene medidas en varios ámbitos diferenciados:

1. Redefinición de la figura del funcionario interino (artículo 10)
2. Medidas dirigidas al control de la temporalidad en el empleo público (DA 17ª)
3. Procesos de estabilización del empleo temporal (artículo 11.3)

### 1. Funcionarios interinos

Se modifica el artículo 10 TREBEP en el siguiente sentido:

- Se limita a **3 años el periodo máximo** que puede ocuparse de forma interina por un mismo empleado una plaza vacante de funcionario de carrera.
- Se añade que la sustitución transitoria del titular de una plaza debe ser **“por el tiempo estrictamente necesario”**.
- Se **amplía el plazo de nombramiento por exceso o acumulación de tareas** de 6 a 9 meses, así como el periodo en el que se produce tal nombramiento pasando de 12 a 18 meses.
- En cuanto a los procedimientos de selección, **se añade el principio de celeridad** con el fin de que se produzca la cobertura inmediata del puesto y se añade explícitamente que el nombramiento derivado de tales procedimientos no dará lugar en ningún caso al reconocimiento de la condición de funcionario de carrera. Este principio se añade, igualmente, a los procedimientos de selección de personal laboral.
- En cuanto al cese, **se establece el mandato para que la administración actúe de oficio** en los siguientes supuestos:
  - o Por la cobertura reglada del puesto por personal funcionario de carrera a través de cualquiera de los procedimientos legalmente establecidos.
  - o Por razones organizativas que den lugar a la supresión o a la amortización de los puestos asignados.
  - o Por la finalización del plazo autorizado expresamente recogido en su nombramiento.
  - o Por la finalización de la causa que dio lugar a su nombramiento.
- En los casos anteriores, el cese **no originará derecho a compensación** a favor del funcionario interino.
- **Cobertura de plazas vacantes** mediante funcionarios interinos:



- deberán ser objeto de cobertura mediante cualquiera de los mecanismos de provisión o movilidad previstos en la normativa de cada Administración Pública.
  - transcurridos tres años desde el nombramiento del personal funcionario interino se producirá el fin de la relación de interinidad, y la vacante solo podrá ser ocupada por personal funcionario de carrera, salvo que el correspondiente proceso selectivo quede desierto, en cuyo caso se podrá efectuar otro nombramiento de personal funcionario interino.
  - Excepcionalmente, el personal funcionario interino podrá permanecer en la plaza que ocupe temporalmente, siempre que se haya publicado la correspondiente convocatoria dentro del plazo de los tres años, a contar desde la fecha del nombramiento del funcionario interino y sea resuelta conforme a los plazos establecidos en el artículo 70 del TREBEP. En este supuesto podrá permanecer hasta la resolución de la convocatoria, sin que su cese dé lugar a compensación económica
- **Se elimina la posibilidad** de que los funcionarios interinos nombrados para la ejecución de programas de carácter temporal o por exceso o acumulación de tareas presten **servicios en una unidad administrativa que desempeñe funciones análogas** a aquella en la que se haya producido su nombramiento.

## 2. Reducción de la temporalidad en el empleo público

Se introduce una nueva DA 17ª con el siguiente contenido:

- Se establece la responsabilidad de la administración en cuanto a su deber de velarán por evitar cualquier tipo de irregularidad en la contratación laboral temporal y los nombramientos de personal funcionario interino. Para ello, cada administración deberá desarrollar criterios de actuación para asegurar el cumplimiento de lo anterior, así como una adecuada coordinación de los distintos órganos competentes en materia de personal. Asimismo, se prevé la posibilidad de exigencia de responsabilidades por las actuaciones irregulares en esta materia.
- Se declara la nulidad de pleno derecho de todo acto, pacto, acuerdo o disposición reglamentaria, así como las medidas que se adopten en su cumplimiento o desarrollo, cuyo contenido directa o indirectamente suponga el incumplimiento por parte de la Administración de los plazos máximos de permanencia del personal temporal.
- En caso de incumplimiento del plazo máximo el personal funcionario interino afectado tendrá derecho a una compensación económica:
  - La cuantía será de 20 días de sus retribuciones fijas por año de servicio, prorrateándose por meses los períodos de tiempo inferiores a un año, hasta un máximo de doce mensualidades.
  - El derecho nacerá a partir de la fecha del cese efectivo.
  - La cuantía queda referida exclusivamente al nombramiento del que traiga causa el incumplimiento.
  - No existirá el derecho de compensación en el caso de finalización de la relación de servicio por causas disciplinarias o por renuncia voluntaria.
- En el caso de personal laboral, también se tendrá derecho a percibir una compensación económica por incumplimiento de los plazos máximos sin perjuicio de la indemnización que pudiera corresponder por vulneración de la normativa laboral específica con las siguientes características:
  - La cuantía será la diferencia entre el máximo de veinte días de su salario fijo por año de servicio, con un máximo de doce mensualidades, y la indemnización que le correspondiera percibir por la extinción de su contrato, prorrateándose por meses los períodos de tiempo inferiores a un año.



- El derecho a esta compensación nacerá a partir de la fecha del cese efectivo.
- La cuantía estará referida exclusivamente al contrato del que traiga causa el incumplimiento.
- En caso de que la citada indemnización fuere reconocida en vía judicial, se procederá a la compensación de cantidades.
- No habrá derecho a la compensación descrita en caso de que la finalización de la relación de servicio sea por despido disciplinario declarado procedente o por renuncia voluntaria.

### 3. Estabilización del empleo temporal

- Se autoriza una tasa adicional para la estabilización de empleo temporal que incluirá las plazas de naturaleza estructural que, estén o no dentro de las relaciones de puestos de trabajo, plantillas u otra forma de organización de recursos humanos que estén contempladas en las distintas Administraciones Públicas y estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020.
- Esta tasa es adicional a las tasas de estabilización de empleo temporal establecidas en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado de 2017 y 2018 respectivamente y las plazas afectadas por las mismas deberán ser incluidas en la anterior si no han sido convocadas o hayan quedado sin cubrir.
- Las OPE derivadas de los procesos de estabilización de empleo temporal anteriores estarán sujetas a las siguientes fechas límite:
  - Aprobación y publicación 01/06/2022
  - Publicación de las convocatorias 31/12/2022
  - Resolución de los procesos selectivos 31/12/2024
- El sistema de selección será el concurso-oposición con una valoración en la fase de concurso de un 40% de la puntuación total, en la que se tendrá en cuenta mayoritariamente la experiencia en el cuerpo, escala, categoría o equivalente de que se trate.
- De la resolución de estos procesos no podrá derivarse, en ningún caso, incremento de gasto ni de efectivos, debiendo ofertarse en estos procesos, necesariamente, plazas de naturaleza estructural que se encuentren desempeñadas por personal con vinculación temporal.
- Corresponderá una compensación económica, equivalente a veinte días de retribuciones fijas por año de servicio, prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año, hasta un máximo de doce mensualidades, para el personal funcionario interino que, estando en activo como tal, viera finalizada su relación con la Administración por la no superación del proceso selectivo de estabilización.
- En el caso del personal laboral temporal, dicha compensación consistirá en la diferencia entre el máximo de veinte días de su salario fijo por año de servicio, con un máximo de doce mensualidades, y la indemnización que le correspondiera percibir por la extinción de su contrato, prorrateándose por meses los períodos de tiempo inferiores a un año. En caso de que la citada indemnización fuere reconocida en vía judicial, se procederá a la compensación de cantidades.
- La no participación del candidato o candidata en el proceso selectivo de estabilización no dará derecho a compensación económica en ningún caso.
- Las Administraciones Públicas deberán certificar al Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, el número de plazas estructurales ocupadas de forma temporal existente en cada uno de los ámbitos afectados.
- **Excepcionalmente y por una sola vez, se podrá convocar procesos de selección únicamente en la modalidad de concurso para la cobertura de plazas de carácter**





**estructural siempre que hayan estado cubiertas con carácter temporal y de forma ininterrumpida con anterioridad al 1 de enero de 2016.**

- Las convocatorias de estabilización podrán prever para aquellas personas que no superen el proceso selectivo, su inclusión en bolsas de personal funcionario interino o de personal laboral temporal específicas o su integración en bolsas ya existentes (DA 4ª).
- Especialidades en el ámbito local:
  - o se habilita la posibilidad de que la gestión material de la selección de personal se encomiende a las diputaciones provinciales, cabildos, consejos insulares, entes supramunicipales u órganos equivalentes en las comunidades autónomas uniprovinciales.
  - o No resultará de aplicación en los procesos de estabilización del personal temporal anteriores el contenido de los ejercicios teóricos y prácticos previstos en el RD 896/1991.
- **Los preceptos contenidos en la norma relativos a los procesos de estabilización serán de aplicación a las sociedades mercantiles públicas, entidades públicas empresariales, fundaciones del sector público y consorcios del sector público, sin perjuicio de la adecuación, en su caso, a su normativa específica.**

Se facilita enlace del artículo “Empresa pública y reforma laboral” publicado por Julio González:  
<https://www.globalpoliticsandlaw.com/2021/12/30/reforma-laboral-empresa-publica/>

## **9. LEY 21/2021, DE 28 DE DICIEMBRE, DE GARANTÍA DEL PODER ADQUISITIVO DE LAS PENSIONES Y DE OTRAS MEDIDAS DE REFUERZO DE LA SOSTENIBILIDAD FINANCIERA Y SOCIAL DEL SISTEMA PÚBLICO DE PENSIONES**

Ley 21/2021, de 28 de diciembre, de garantía del poder adquisitivo de las pensiones y de otras medidas de refuerzo de la sostenibilidad financiera y social del sistema público de pensiones, publicada en el BOE núm. 312, de 29 de diciembre de 2021. La norma será efectiva a partir del 1 de enero del 2022 y, en la misma se fija un marco estable de revalorización de las pensiones.

- El 1 de enero de cada año se incrementarán las pensiones de acuerdo con la inflación media anual registrada en el ejercicio anterior. En 2022, la subida será del 2,5% para las pensiones contributivas. En el caso de que se produzca un año de IPC negativo, la cuantía de las pensiones quedará inalterada.
- Se incorporan diversas medidas dirigidas a acercar voluntariamente la edad efectiva a la edad ordinaria de jubilación. En este sentido, se fijan cuatro vías de actuación: la revisión de la jubilación anticipada tanto voluntaria como involuntaria y por razón de la actividad, la jubilación demorada, la jubilación activa y la jubilación forzosa.

En concreto, respecto a la **jubilación anticipada voluntaria**, los coeficientes pasan a ser mensuales para dar más flexibilidad a los futuros pensionistas y fomentar el desplazamiento voluntario de la edad de acceso a la jubilación, con un tratamiento más favorable a las carreras de cotización más largas. Además, los coeficientes reductores relacionados con el adelanto de la edad de jubilación se aplicarán sobre la cuantía de la pensión y no sobre la base reguladora de la misma, como hasta ahora.

En cuanto a la **jubilación anticipada involuntaria**, se mejoran dos aspectos: de un lado, se establecen coeficientes mensuales, en lugar de trimestrales; y, de otro, en relación con los dos años inmediatamente anteriores a la edad de jubilación ordinaria, se aplican en la determinación de la pensión de jubilación anticipada involuntaria los mismos coeficientes que en la modalidad voluntaria en aquellos supuestos en los que el nuevo coeficiente es más favorable que el hasta



ahora vigente, entre otros.

### **1. Incentivos a la jubilación demorada**

En el caso de la jubilación demorada, el texto establece la exoneración de cotizar por contingencias comunes, excepto por incapacidad temporal, a partir del cumplimiento de la edad ordinaria de jubilación que corresponda. Y, como medida más destacable, se refuerzan significativamente los incentivos, que pasan a ser de tres tipos por cada año de demora:

- Un porcentaje adicional del 4%
- Una cantidad a tanto alzado en función de la cuantía de la pensión (que puede llegar a 12.000 euros) y premiando las carreras de cotización más largas
- Una combinación de ambas opciones

### **2. Mecanismo de Equidad Intergeneracional (MEI)**

El MEI tiene dos componentes. El primero consiste en la reactivación del Fondo de Reserva de la Seguridad Social mediante una aportación finalista entre 2023 y 2032. La aportación será de 0,6 puntos porcentuales de la cotización por contingencias comunes, repartido entre la empresa y el trabajador con la misma distribución que en las cotizaciones sociales y actuará como "válvula de seguridad" del sistema a partir de 2033.

En el caso de que no se diera una desviación de la senda de gasto previsto, no se aplicará ninguna medida y se planteará la utilización de los recursos del fondo de reserva para reducir las cotizaciones sociales o mejorar la cuantía de las pensiones. En el caso de que a partir de 2033 se apreciara en los Informes de Envejecimiento (Ageing Report) de la Comisión Europea una desviación de la previsión de gasto en pensiones a 2050 respecto al informe de 2024 (que se usará como referencia), se utilizará este Fondo, con un límite de disposición anual del 0,2% del Producto Interior Bruto (PIB). Si la disposición de activos del Fondo de Reserva no fuera suficiente, el Gobierno negociará con los interlocutores sociales para su elevación al Pacto de Toledo, de acuerdo con sus recomendaciones, una propuesta que, de forma equilibrada, se dirija bien a reducir el porcentaje de gasto en pensiones en términos de PIB, bien a incrementar el tipo de cotización u otras fórmulas alternativas para aumentar los ingresos.

### **3. Fortalecimiento de la estructura de ingresos del sistema**

El texto establece que la Ley de Presupuestos Generales del Estado contemplará anualmente una transferencia del Estado al presupuesto de la Seguridad Social para la financiación de diversos conceptos que permitan culminar la separación de fuentes en cumplimiento de la recomendación 1ª del Pacto de Toledo de 2020. Dicha transferencia ya se incluía en los Presupuestos Generales del Estado de 2021 y se amplía en los de 2022.

La Ley se refiere a la creación de la Agencia Estatal de la Seguridad Social, con el compromiso de presentar un proyecto de ley en un plazo de seis meses, entre otros puntos. Finalmente, la llamada 'cláusula de salvaguarda' se mantiene en su regulación actual con carácter indefinido.

## **10. LEY 22/2021, DE 28 DE DICIEMBRE DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2022**

El pasado día 29 de diciembre se publicó en el BOE núm. 312 la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022 (LPGE22).

En lo que se refiere a las entidades del sector público en general y del sector local en particular, la norma presupuestaria tiene carácter continuista en la línea de las promulgadas en los últimos años, aunque incorpora alguna novedad relevante en materia de tasa de reposición de efectivos que se comenta en el presente documento.

A continuación, se presentan las principales cuestiones a tener en cuenta en el ámbito del



sector público.

### **10.1.- MASA SALARIAL**

En el año 2022, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un **incremento global superior al 2%** respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2021, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo con las siguientes consideraciones:

- Los gastos de acción social<sup>1</sup> se mantienen “congelados” de forma que no podrán incrementarse en ningún porcentaje respecto de los de 2021.
- Sólo se podrán realizar aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivos siempre que ello no conlleve la superación del incremento global anteriormente referido del 2%.
- Los gastos de acción social y la productividad o retribución variable del personal laboral se determinarán en términos de homogeneidad respecto al número de efectivos.

Además, y como viene siendo habitual,

- a) La limitación al crecimiento de la masa salarial se aplicará sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por:
  - el contenido de los puestos de trabajo
  - la variación del número de efectivos asignados a cada programa
  - el grado de consecución de los objetivos fijados
- b) Los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos superiores a dicho límite global deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables las cláusulas que se opongan al mismo.
- c) Los límites anteriores también resultarán de aplicación a las retribuciones de los contratos mercantiles del personal del sector público.

### **10.2.- TASA DE REPOSICIÓN DE EFECTIVOS**

Se fija, con carácter general, en el 110% elevándose al 120% en el caso de aquellos sectores que la norma define como prioritarios. A estos efectos debe recordarse que dichos porcentajes se aplican sobre la tasa de reposición de efectivos (TRE) que, a su vez, es la diferencia entre altas y bajas de empleados fijos o indefinidos en el ejercicio inmediatamente anterior.

No obstante, las entidades locales que tuvieran amortizada su deuda financiera a 31 de diciembre de 2021 tendrán un 120 por cien de tasa en todos los sectores.

Todo ello sin perjuicio de los procesos de estabilización del empleo temporal en el sector público derivados de la aplicación de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre que ha sido objeto de una nota informativa específica.

No obstante, en este ámbito, la norma incorpora una importante novedad al establecer explícitamente una serie de supuestos de contratación de personal indefinido que no computarán para la tasa de reposición y, por tanto, no se tendrán en cuenta para su cálculo. Son los siguientes:

- a) Las plazas que se cubran como consecuencia de la incorporación de personal en ejecución de ofertas de empleo público de ejercicios anteriores.
- b) Las plazas que se convoquen por promoción interna, ni los ceses derivados de dichos procesos.
- c) Las plazas correspondientes al personal declarado indefinido no fijo por sentencia

<sup>1</sup> Beneficios, complementos o mejoras distintos a las contraprestaciones por el trabajo realizado cuya finalidad es satisfacer determinadas necesidades consecuencia de circunstancias personales del personal al servicio del sector público.

judicial.

- d) Las plazas necesarias para la puesta en marcha y funcionamiento de nuevos servicios cuyo establecimiento venga impuesto en virtud de una norma estatal, autonómica o local.
- e) En los servicios públicos que pasen a ser prestados mediante gestión directa, el número de plazas que las empresas externas destinaban a la prestación de ese servicio concreto.

**Son especialmente relevantes los supuestos de las letras d) y e) anteriores por su incidencia sobre las entidades que conforman el sector público instrumental**

No se autoriza la cesión de tasa de reposición de las Administraciones Públicas a sus sociedades mercantiles públicas, entidades públicas empresariales y fundaciones. Se podrá ceder tasa de reposición a los consorcios por parte de las Administraciones y demás entidades que participen en el consorcio.

Cuando se haya acordado, por convenio o por cualquier otro instrumento jurídico, la gestión del servicio por una Administración distinta de la titular del servicio, esta podrá ceder tasa de reposición a la Administración que realiza la prestación. Además, las entidades locales podrán ceder tasa a entidades locales supramunicipales en las que participen.

Las anteriores disposiciones se aplican con carácter general también a todas las entidades integrantes del sector público que no tienen la naturaleza de administración pública.

Por último, tal y como viene siendo habitual, las sociedades mercantiles y entidades públicas empresariales tienen autorizada la misma TRE general del 110% y la ampliada del 120% siempre que quede justificada la necesidad de esa tasa para la adecuada prestación del servicio o realización de la actividad.

Asimismo, se determina la prohibición para que estas entidades realicen contrataciones de carácter temporal salvo en dos supuestos:

- en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables
- cuando sea en los términos del artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

**10.3.- OTRAS MATERIAS**

**a) Interés legal del dinero (DA 46ª)**

Se fija en el 3% y el interés de demora 3,75% hasta el 31 de diciembre del año 2022.

**b) Obligaciones de suministro de información al Ministerio de Hacienda y Función Pública por parte de las Entidades Locales**

- Suministro de presupuestos del ejercicio corriente ..... 1 de julio
- Líneas fundamentales del presupuesto del año siguiente..... 15 de septiembre

Los presupuestos a remitir serán los consolidados de las entidades definidas en el artículo 2.1 de la Ley Orgánica 2/2012.

**c) Indicador público de rentas de efectos múltiples (IPREM) para 2022 (DA 101ª)**

- Diario.....19,30 €
- Mensual..... 579,02 €
- Anual..... 6.948,24 €
- Anual (14 pagas)..... 8.106,28 €

**d) Modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (DF 1ª)**

La Disposición final primera, modifica la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificando el apartado 7 de la disposición adicional segunda de la Ley de Bases de Régimen Local, que quedará redactado como sigue:

«7. En el **ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco**, la normativa reguladora de los

**funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional** prevista en el artículo 92.bis y concordantes de esta Ley, se aplicará de conformidad con la disposición adicional primera de la Constitución, con el artículo 149.1.18ª de la misma y con la Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía para el País Vasco, teniendo en cuenta que todas las facultades previstas en el citado artículo 92.bis respecto a dicho personal **serán asumidas en los términos que establezca la normativa autonómica, incluyendo entre las mismas la facultad de selección, la aprobación de la oferta pública de empleo para cubrir las vacantes existentes de las plazas correspondientes a las mismas en su ámbito territorial, convocar exclusivamente para su territorio los procesos de provisión para las plazas vacantes en el mismo, la facultad de nombramiento del personal funcionario en dichos procesos de provisión, la asignación del primer destino y las situaciones administrativas.»**

Aspecto que ha sido criticado por distintos sectores doctrinales por romper la uniformidad de la regulación de los funcionarios con habilitación de carácter nacional (FHN), es decir, los Secretarios, Interventores y Tesoreros de la Administración Local.

e) **Modificación de la Ley 47/2003 General Presupuestaria. (DF 3ª)**

Se da nueva redacción al apartado 6 del artículo 47, para incluir de forma explícita la posibilidad de adquirir compromisos de carácter plurianual para el caso de encargos de gestión a medios propios y convenios.

f) **Modificación de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (DF 29ª)**

Se analiza en el apartado el 13º.

## 11. REAL DECRETO LEY 32/2021, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REFORMA LABORAL, LA GARANTÍA DE LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO Y LA TRANSFORMACIÓN DEL MERCADO DE TRABAJO

El [BOE del jueves, 30/12/2021](#), publica el Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo.

Esta norma, aprobada en el Consejo de Ministros celebrado el pasado 28/12/2021, recoge el acuerdo alcanzado entre el Gobierno, las organizaciones sindicales CCOO y UGT y las organizaciones empresariales CEOE y CEPYME, y su contenido deberá tramitarse en el parlamento como Proyecto de Ley.

### 11.1. ASPECTOS TRANSITORIOS

Su entrada en vigor se produce con carácter general desde 31/12/2021, en el siguiente [enlace](#) puede consultarse un resumen de todas las novedades normativas, sin perjuicio de abordar los detalles jurídicos en un documento técnico de próxima elaboración. No obstante, a continuación se adelantan los **aspectos transitorios** que más directamente afectan a las empresas:

**1º. Entre el 31/01/2021 y hasta el 30 de marzo de 2022** no están en vigor varias materias de especial importancia, de modo que **será posible**:

- Celebrar **contratos formativos** con arreglo al artículo 12 del Estatuto de los Trabajadores en su redacción previa a la reforma (contrato para la formación dual universitaria, contrato para la formación y el aprendizaje y contrato de trabajo en prácticas), hasta la duración máxima prevista en dicha norma.
- Celebrar **contratos de duración determinada** con arreglo al artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores en su redacción previa a la reforma, si bien con una duración no superior a seis meses en los contratos por circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos y por obra o servicio determinado. Además, a los contratos de trabajo suscritos a partir del 31/12/2021, les será de aplicación el límite de



encadenamiento de contratos 18 meses en un período de 24.

- Los contratos de duración determinada celebrados antes del 31 de diciembre de 2021 se registrarán hasta su duración máxima por la normativa previa a la reforma.

## 2º. Desde 30/12/2021 se encarece considerablemente:

- La cotización de los contratos de duración determinada inferior a 30 días, que quedan penalizados con una **cotización adicional** cuantificada en 26,57 euros diarios.
- El régimen sancionador, al considerarse **una infracción por cada persona trabajadora** que sea objeto de la transgresión de la normativa sobre modalidades contractuales, contratos de duración determinada y temporales, mediante su utilización en fraude de ley o respecto a personas, finalidades, supuestos y límites temporales distintos de los previstos en la normativa de aplicación. La multa por cada infracción, en su grado mínimo pasa a ser de 1.000 a 2.000 euros (hasta ahora la multa era de 751 a 1.500 euros), pudiendo alcanzar, en su grado máximo, el importe de 5.001 a 10.000 euros (hasta ahora: de 3.751 a 7.500 euros).
- Y el 01/01/2022 entra en vigor el procedimiento sancionador promovido por [actuación administrativa automatizada](#) junto con otras modificaciones del procedimiento para la imposición de sanciones previstas en el [Real Decreto 688/2021, de 3 de agosto](#), publicado en el BOE del 5/08/2021.

3º. **SMI:** Se prorroga la vigencia del Real Decreto 817/2021, de 28 de septiembre por el que se fijó el salario mínimo interprofesional en 13.510 euros hasta que se negocie una nueva cuantía en el marco del diálogo social.

4º. **ERTEs COVID-19:** En cuanto a la tramitación y efectos de los expedientes de regulación temporal de empleo por impedimento o por limitaciones a la actividad normalizada vinculadas a la COVID-19, seguirán rigiéndose por la misma normativa que hasta ahora y hasta el día 28 de febrero de 2022.

## 11.2. CONTENIDO DE LA REGULACIÓN

En líneas generales **los principales aspectos de la nueva regulación puntos de la norma vendrían a ser los siguientes:**

### a) Negociación Colectiva

La nueva norma recupera la ultraactividad indefinida, es decir, que las condiciones establecidas en un convenio colectivo seguirán en vigor aún después de que se termine su vigencia expresa.

Se deroga la prevalencia salarial del convenio de empresa, evitando convenios a la baja en materia salarial que rompan el suelo salarial de los convenios sectoriales y, por tanto, la devaluación salarial que posibilita el modelo hasta ahora vigente.

### b) La contratación estable como norma

Desaparece el contrato por obra o servicio. Los contratos se presumen concertados por tiempo indefinido y se reducen, por tanto, las modalidades de contratación disponibles.

En el sector de la construcción los contratos ordinarios también serán los indefinidos. La empresa, una vez finalizada la obra, deberá ofrecer una propuesta de recolocación a la persona trabajadora, previo desarrollo, si es preciso, de un proceso de formación a cargo de la empresa. Si la persona trabajadora rechaza la oferta o motivos inherentes a la misma determinan la imposibilidad de recolocación, por no existir puesto adecuado, se produce la extinción del contrato, con una indemnización del siete por ciento calculada sobre los conceptos salariales



establecidos en las tablas del convenio colectivo. Tanto la finalización de la obra como la extinción deben ser comunicadas a la representación legal de las personas trabajadoras.

Solo existirá un contrato de duración determinada, que podrá celebrarse por circunstancias de la producción o por sustitución de la persona trabajadora.

#### **c) Contratación de duración determinada**

Para celebrar este contrato, será necesario que se especifiquen con precisión la causa habilitante de la contratación temporal, las circunstancias concretas que la justifican y su conexión con la duración prevista.

- En el caso del contrato de duración determinada por circunstancias de la producción, estas se entienden como el aumento ocasional e imprevisible o aquellas oscilaciones que generan un desajuste temporal de empleo en la empresa. Este tipo de contrato no podrá durar más de seis meses, ampliables hasta otros seis meses más.
- Estos contratos de duración determinada por circunstancias de la producción también contemplan contratos para situaciones ocasionales, previsibles y de duración reducida y delimitada. Podrán utilizarse durante un total de 90 días, nunca de manera continuada, durante los cuales se permitirá la contratación para estas situaciones, debidamente identificadas en el contrato. En este tiempo, las empresas podrán realizar contratos temporales con causas que, aun siendo previsibles, tengan una duración reducida y limitada dentro de la contratación fija.
- También podrá celebrarse el contrato de duración determinada para sustituir a personas durante una suspensión del contrato con reserva de puesto de trabajo, para cubrir la jornada reducida por causa legal o convencional, así como para cubrir vacantes durante un proceso de selección. En este último supuesto la duración del contrato no podrá exceder de tres meses.

#### **d) Contrato fijo discontinuo**

Deberá concertarse para trabajos de naturaleza estacional o actividades productivas de temporada, así como aquellos que no tengan dicha naturaleza pero que, siendo de prestación intermitente, tengan periodos de ejecución ciertos, determinados o indeterminados.

Las personas trabajadoras sujetas a este tipo de contratos serán colectivo preferente para las acciones formativas. Los convenios sectoriales podrán establecer bolsas de empleo para favorecer su contratación y para mejorar su formación durante los periodos de inactividad.

#### **e) Subcontratación**

Un cambio fundamental es que siempre habrá un convenio colectivo sectorial aplicable, una cuestión decisiva ya que permite cubrir vacíos legales existentes hasta ahora.

El convenio sectorial aplicable puede ser el de la actividad desarrollada en la empresa principal u otro si así lo determina la negociación colectiva sectorial dentro de sus normas generales.

El convenio de empresa solo podrá aplicarse por la contratista si determina mejores condiciones salariales que el sectorial que resulte de aplicación.

La nueva norma regula, por tanto, en base a la actividad propia de la empresa. En el caso de que realice actividades esenciales para el desarrollo de la empresa se aplicará a las personas trabajadoras el convenio sectorial de la actividad que desarrolla la contrata o subcontrata.



#### **f) Contratos formativos**

Se opera un cambio de modelo respecto al contrato formativo que tendrá dos modalidades: formación en alternancia y obtención de la práctica profesional.

El contrato de formación en alternancia redefine los límites aplicativos, retributivos y temporales para responder a un nuevo objeto: adquirir la competencia profesional adecuada correspondiente a un determinado nivel de estudios (FP, universidad o catálogo de cualificaciones profesionales del Sistema Nacional de Empleo).

Podrán concertarse con personas de cualquier edad salvo en el caso del Catálogo de Cualificaciones Profesionales, con límite de hasta 30 años y tendrán una duración máxima de dos años.

Las jornadas serán no superiores al 65% el primer año y 85% el segundo año sin poder realizar horas extra, trabajo a turnos o jornadas nocturnas. La retribución se adaptará al convenio y no podrá bajar de 60% (el primer año y del 75% el segundo año). Nunca será menor al SMI proporcional a la jornada.

Un tutor o una tutora con la formación adecuada se encargarán de monitorizar el plan formativo individual que se diseñe para cada persona y el correcto cumplimiento del objeto del contrato que deberá.

Se atienden, además, las necesidades específicas de las personas con discapacidad.

Los Contratos para la obtención de la práctica profesional podrán celebrarse hasta un máximo de tres (o cinco años en el caso de personas con discapacidad) después de obtenida la certificación. Tendrán entre seis meses y un año de duración.

La retribución será la propia del convenio para el puesto salvo previsión específica y también contarán, como en los formativos, con seguimiento tutorial.

La acción protectora de la Seguridad Social de las personas que suscriban un contrato formativo en cualquiera de las modalidades anteriores comprenderá las contingencias protegibles y prestaciones incluido el desempleo y la cobertura del Fondo de Garantía Salarial.

#### **g) Rediseño de los desincentivos a los contratos de muy corta duración**

Además, en el ámbito de la contratación se han rediseñado desincentivos para penalizar la excesiva rotación en los contratos de muy corta duración. En concreto, se introduce una penalización o malus de importe fijo por cada baja en un contrato temporal, de forma que se sustituye la penalización existente hasta ahora, lineal, por una que introduce un desincentivo mayor cuanto más cortos sean los contratos. Los contratos temporales inferiores a 30 días tendrán una cotización a la Seguridad Social adicional de 26 euros cuando se den de baja. Esto supone, además, una penalización creciente (cuantos más contratos cortos, mayor es el desincentivo: con un contrato corto de 10 días la penalización sería de 26 euros; si el mismo tiempo de trabajo se cubriera con dos contratos de cinco días, de 52 euros...).

Excepcionalmente, esta cotización no se aplicará a los regímenes especiales de trabajadores por cuenta ajena agrarios, de empleados de hogar, de la minería del carbón y tampoco a los contratos por sustitución.

#### **h) Flexibilidad interna**

Además, la reforma incluye la puesta en marcha de los nuevos mecanismos para favorecer la





flexibilidad interna en las empresas, con el objetivo de fomentar la continuidad de las relaciones laborales estables, evitando el tránsito por el desempleo, lo que beneficia tanto a trabajadores como empresas. De esta forma, se revisa el modelo de ERTE ya existente y se crea el mecanismo RED.

- **ERTE ETOP:** Los cambios introducidos pretenden una mayor facilidad en su tramitación y flexibilidad en su aplicación, especialmente para las pymes. Así, el periodo de consultas se reduce a siete días para las empresas con menos de 50 trabajadores, previa constitución de la comisión representativa.

Se refuerza la información a la representación de las personas trabajadoras durante la aplicación de los ERTE. Se incorporan las prohibiciones de horas extra y externalizaciones de los actuales ERTE COVID.

- **ERTE POR FUERZA MAYOR (impedimento y limitación):** A la fuerza mayor clásica se añade, como causa específica el impedimento o las limitaciones a la actividad normalizada determinadas por decisiones de la autoridad gubernativa.

Requerirán de un informe preceptivo de la Inspección de trabajo. La autoridad laboral deberá resolver en cinco días, con silencio positivo. La reducción de jornada será entre un 10 y un 70 por ciento. Durante el periodo de vigencia del ERTE la empresa podrá afectar y desafectar personas trabajadoras (como en los ERTE ETOP) previa información a la representación legal de las personas trabajadoras y comunicación a la Tesorería General de la Seguridad Social. Mantienen las garantías en el empleo de los actuales ERTE COVID.

**Para ambas modalidades**, se incorporan varios elementos novedosos, recogidos de la experiencia de la pandemia: la posibilidad de afectar o desafectar trabajadores en función de la actividad de la empresa, incrementando la flexibilidad de estos instrumentos; la posibilidad de obtener bonificaciones en las cotizaciones sociales y financiación si desarrollan actividades formativas para los trabajadores en ERTE; y las exoneraciones en las cotizaciones a la Seguridad Social. En el caso de los ERTE ETOP serán del 20%, condicionada a la realización de acciones formativas, y en el caso de los de Fuerza Mayor, del 90%. Estarán vinculadas al mantenimiento del empleo de los actuales ERTE COVID y las empresas verán aumentado el crédito disponible para la formación.

#### i) **Mecanismo RED de flexibilidad y estabilización en el empleo**

Debe ser activado por el Consejo de Ministros, previa información a las organizaciones más representativas, a propuesta de Asuntos Económicos y Transformación Digital; Trabajo y Economía Social e Inclusión, Seguridad Social y Migraciones; que se encarga de abrir la puerta pero no de dirimir si las empresas, de manera individual, se pueden acoger. La autoridad laboral dará luz verde si la empresa ha desarrollado un periodo de consultas y si hay concurrencia de causas, por tanto, habrán de justificarse los motivos. 2 modalidades:

**Cíclica:** proporcionará a las empresas un marco estable ante una caída transitoria o cíclica de su demanda por causas macroeconómicas, para evitar despidos inmediatos al shock. Las empresas podrán suspender a parte de sus trabajadores durante un plazo máximo de un año en lugar de despedirlos. Durante ese periodo de suspensión, se incentivará la formación de los trabajadores y se establecen exoneraciones en las cotizaciones a la Seguridad Social decrecientes en el tiempo.

**Sectorial:** las organizaciones sindicales y empresariales más representativas podrán solicitar la convocatoria de la Comisión Tripartita del Mecanismo RED. Irá, en este caso, acompañado de un plan de recualificación. Esta modalidad proporciona apoyo a la recualificación de trabajadores de empresas y sectores en transición que requieren cambios permanentes. En ese



caso, para evitar el ajuste de empleo tradicional, la empresa puede activar este mecanismo durante un plazo máximo de un año (seis meses, con posibilidad de prorrogar seis meses más) y facilitar el paso de sus trabajadores a otra empresa mediante su recualificación. Para ello, además, la empresa de destino accederá a una bonificación del 50% durante seis meses.

#### Como novedades:

- Incorpora el Fondo red: Adscrito al Ministerio de Trabajo y Economía Social. Financiará las necesidades del Mecanismo RED en materia de prestaciones y exoneraciones, Incluida la formación.
- Las empresas formularán solicitudes colectivas en la sede electrónica del SEPE.
- Las personas trabajadoras percibirán el 70% de la base reguladora durante TODO EL PERIODO (hasta un máximo del 225% del IPREM).
- En ambas modalidades, se podrán acceder a exoneraciones a la Seguridad Social. En concreto, en la modalidad cíclica, durante los primeros cuatro meses tendrán una exoneración del 60%, entre el quinto y el octavo mes, del 30% y del 20% a partir del noveno. En la modalidad sectorial, serán del 40%, condicionada a la realización de actividades de formación.

#### j) Auditoría sobre los resultados

El Gobierno efectuará una evaluación de los resultados obtenidos por las medidas previstas mediante el análisis de los datos de la contratación temporal e indefinida en enero del año 2025, procediendo a la publicación oficial, a estos efectos, de la tasa de temporalidad general y por sectores, una evaluación que deberá repetirse cada dos años.

#### ANEXO: TABLA EXONERACIONES ERTE

1. Exoneraciones ERTE:
  - 20% ERTE ETOP
  - 90% ERTE Fuerza mayor temporal
  - 90% ERTE IMPEDIMENTO o LIMITACIÓN
2. MECANISMO RED CÍCLICO:
  - 60% en los cuatro primeros meses de activación.
  - 30% en el periodo inmediatamente posterior de cuatro meses
  - 20% en los siguientes cuatro meses
3. MECANISMO RED SECTORIAL: 40%
  - Las exoneraciones del Mecanismo RED están vinculadas a acciones formativas

## 12. MODIFICACIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN

**Se introducen diversas modificaciones de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público por diversas leyes, en concreto:**

### 12.1.- Ley de Presupuestos para 2022

La LPE para 2022 en la **Disposición final 29ª (Modificación de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público)** establece las distintas **modificaciones:**

- **Procedimiento simplificado:** Se permite la admisión de proposiciones presentadas por licitadores que acrediten haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro (ROLECE) junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas, acreditándolo mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la

documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

- **Sistema dinámico de adquisición.:** Se establece que la adjudicación de los contratos específicos en el marco de un sistema dinámico de adquisición se basará en los términos que hayan sido previstos en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas del sistema dinámico de adquisición, que deberán concretarse con mayor precisión con carácter previo a la licitación para la adjudicación del contrato específico en las correspondientes invitaciones.

**12.2.- Orden HFP/1499/2021, de 28 de diciembre, por la que se publican los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación del sector público a partir del 1 de enero de 2022**

A través de esta Orden se incorporan a la legislación española los límites fijados, a partir del 1 de enero de 2022, por la Comisión Europea y se señalan las cifras que deben de figurar en los respectivos preceptos de la Ley de Contratos del Sector Público, del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales, así como de la Ley de contratos del sector público en los ámbitos de la defensa y de la seguridad.

**a) Respetto de la Ley 9/2017:**

- La cifra de 5.350.000 euros por la de 5.382.000 euros, en los artículos 20.1; 23.1.a) y 318 b).
- La cifra de 214.000 euros por la de 215.000 euros, en los artículos 21.1.b); 22.1.b); 23.1.b) y 318 b).
- La cifra de 139.000 euros por la de 140.000 euros en los artículos 21.1.a) y 22.1.a).

**b) Respetto del Real Decreto-ley 3/2020:**

- La cifra de 5.350.000 euros por la de 5.382.000 euros en el artículo 1.1.c) y 2.
- La cifra de 428.000 euros por la de 431.000 euros, en el artículo 1.1.b). 3.

**c) Respetto de la Ley 24/2011:**

- La cifra de 5.350.000 euros por la de 5.382.000 euros en el artículo 5, letra b).
- La cifra de 428.000 euros por la de 431.000 euros, en el artículo 5, letra a).

Se facilita enlace al **interesante artículo de Alba Toledano, “Principales novedades en materia de contratación pública para 2022”**.

<https://www.economistjurist.es/articulos-juridicos-destacados/principales-novedades-en-materia-de-contratacion-publica-para-2022/>

Ana Silvestre Navarro  
Juan Manuel Pérez Mira  
Enrique Bueso Guirao  
Jesús Bellido Sánchez

**ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE GESTORES PÚBLICOS DE VIVIENDA Y SUELO (AVS)**

Luis Vives. nº 2 – entlo. 1º . 46003 Valencia . T 96 392 40 53 . 96 391 90 13 . F 96 392 23 96  
avs@gestorespublicos.org . [www.gestorespublicos.org](http://www.gestorespublicos.org) . C.I.F. G-46556437